

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS

REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJOS DE CARRERA DE LA U.A.T.F.



POTOSÍ - BOLIVIA
Julio de 2023

Elaborado por:
Abog. Freddy R. Valdivia Pacheco

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS" HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No 43/2023

VISTOS:

Los Informes de Recomendación de la Contraloría General del Estado, Informes de la Unidad de Auditoría Interna de la UATF y solicitudes de las distintas Unidades Académicas y Administrativas, respecto de contar con normativa Interna (Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos) que permitan realizar una adecuada gestión Institucional evitando el uso indebido y discrecional de los bienes universitarios.

CONSIDERANDO:

Que, las normas tienen una gran importancia en el sistema social que hemos desarrollado. Gracias a ellas conseguimos que la convivencia de unos con otros sea posible y más llevadera.

Que, a manera de referencia, la palabra norma proviene del latín norma (regla), que significa "escuadra", se trata de disposiciones contenidas en un ordenamiento, código, ley o reglamento, que tiene por finalidad regular la conducta humana, es decir, ajustar ciertas conductas o actividades y establecer límites al comportamiento humano, en diversos aspectos. Generalmente son escritas y tienen carácter obligatorio.

Que, bajo el título de norma se denomina a toda aquella ley o regla que se establece para ser cumplida por un sujeto específico en un espacio y lugar también específico. Las normas son las pautas de ordenamiento social que se establecen en una comunidad humana para organizar el comportamiento, las actitudes y las diferentes formas de actuar de modo de no entorpecer el bien común.

Que, en el ámbito de la educación Superior "La Legislación Universitaria es el sistema de disposiciones normativas de distinta jerarquía y especialidad aprobadas por los Honorables Consejos Universitarios en virtud de las facultades conferidas por su Estatuto Orgánico".

Que, esta facultad para la elaboración de su propia normativa o legislación, en Bolivia, deviene o está prevista por la Carta Magna en su Art 92-I cuando refiere: "*Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales...*"

POR TANTO: El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Tomás Frías.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar en su texto completo, sin existir observaciones, los siguientes Reglamentos Internos:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS" HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Corresponde a la Resolución N° 43/2023 del Honorable Consejo Universitario.

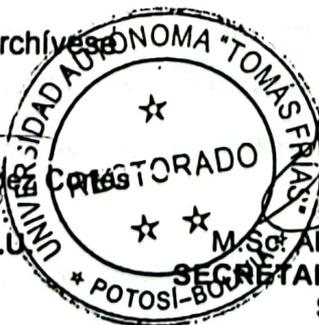
1. REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJOS DE CARRERA DE LA U.A.T.F.
2. REGLAMENTO PARA EL USO DE RECURSOS I.D.H. EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CULTURA Y DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
3. REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE VEHÍCULOS.
4. REGLAMENTO INTERNO PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REFRIGERIO.
5. REGLAMENTO INTERNO PARA LA TRAMITACIÓN Y EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE LA ESCUELA DE IDIOMAS DE LA U.A.T.F.
6. REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE PALACIO DE COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
7. REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL PARANINFO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
8. REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE RECURSOS PROPIOS ACADÉMICOS DE LA U.A.T.F.
9. REGLAMENTO INTERNO DEL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL DE LA U.A.T.F.
10. REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
11. REGLAMENTO INTERNO DE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE LA U.A.T.F.
12. REGLAMENTO INTERNO DE ACTIVOS FIJOS DE LA U.A.T.F.
13. REGLAMENTO INTERNO PARA LA BAJA DE ACTIVOS FIJOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan encargados de su cumplimiento: Rectorado, Vicerrectorado, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Planificación Universitaria, Secretaría General, Autoridades Académicas y Administrativas, Facultades, Carreras.

La presente Resolución es dada en la sala del H. C.U., a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese

Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
RECTOR U.A.T.F.
PRESIDENTE H.C.U.



M. Sc. Abog. Jaqueline Filippis Díaz
SECRETARIA GENERAL a.i. U.A.T.F.
SECRETARIA H.C.U.





REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJOS DE CARRERA

DE LA U.A.T.F.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ANTECEDENTES.

La Dirección de Planificación, a través del Departamento de Planeamiento, Organización y Métodos, ha visto por conveniente elaborar el **REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJOS DE CARRERA DE LA U.A.T.F.** en consideración del Informe de Auditoría interna N°02/2022 Examen de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" gestión 2022, con el fin de establecer normas objetivas y por ende de cumplimiento obligatorio, respecto de la estructura, organización, atribuciones y responsabilidades de los Consejos de Carrera de nuestra Casa de Estudios Superiores.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto normar y establecer la estructura, atribuciones, funcionamiento y responsabilidades de los Consejos de Carrera de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Están sujetos a la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento: el presidente, así como los representantes docentes y estudiantiles quienes componen los Consejos de Carreras de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", Asimismo, desde el punto de vista de la responsabilidad a quienes firman los dictámenes de los Consejos de Carrera, como también a quienes homologan dichos dictámenes.



Artículo 3. Marco Legal.

Las bases legales sobre las que descansa el presente documento son:

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.
- c. D.S. N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública.
- d. Ley N° 004 de lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz
- e. Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- f. Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".
- g. Diseños curriculares vigentes de las Carreras de la U.A.T.F.

CAPÍTULO II

Definición, Conformación y Atribuciones

Artículo 4. Definición.

Los Consejos de Carrera son los órganos de gobierno paritario docente estudiantil deliberativo y de toma de decisiones, que fijan políticas, planifican y fiscalizan los aspectos académicos, económicos, políticos y sociales de interés de cada carrera.

Artículo 5. Conformación.

- I. Cada consejo de Carrera estará conformado en su estructura por:
 - a. Un Presidente: Director de Carrera en ejercicio o subrogante.
 - b. Un secretario (a): Personal administrativo que funge con dicha labor en la Dirección de Carrera (sin derecho a voto y voto).



- c. Dos representantes docentes.
 - d. Dos representantes estudiantiles.
- II. Los representantes docentes y estudiantiles serán elegidos por sus respectivos estamentos de manera democrática, en aplicación a lo establecido en el Art. 92 de la CPE.
- III. A momento de elegir a los representantes titulares, también deberán elegir a los suplentes, para que estos últimos funjan en caso de impedimento temporal o definitivo del titular.
- IV. Excepcionalmente, en los Consejos de Carrera que carezcan, por uno u otro motivo, de Co Gobierno (representación estudiantil) el Director de Carrera podrá tomar decisiones, con las responsabilidades que estas conlleven.

Artículo 6. Atribuciones.

Son atribuciones de los Consejos de Carrea las siguientes:

- a. Asesorar en actividades académicas de la gestión.
- b. Tomar decisiones en temas relacionados con la calidad académica, interacción y extensión universitaria.
- c. Aprobar u observar el rediseño curricular de la Carrera.
- d. Aprobar u observar los procesos de autoevaluación y acreditación.
- e. Aprobar cuanta propuesta sea presentada en función al mejor desarrollo académico, económico, político o social de la carrera.
- f. Rechazar las propuestas que vayan en menoscabo de los intereses de la carrera o que tiendan a generar responsabilidades ulteriores.



- g. Rechazar todo acto o actividad tendiente a desconocer o menoscabar la autonomía universitaria o favorecer al prorroguismo en la representación docente, estudiantil, inclusive en la Dirección de Carrera
- h. Analizar y resolver todos los casos o situaciones que sean sometidos bajo su conocimiento.
- i. Las presentes atribuciones tienen carácter enunciativo más no limitativo, por cuanto los Consejos de Carrera podrán tomar decisiones en cuanto aspecto sea puesto a su conocimiento y sea de su competencia, siempre y cuando dichas determinaciones no afecten los intereses de la Carrera y/o de la Universidad.

CAPÍTULO III

Sesiones, Convocatoria y Orden del Día

Artículo 7. Sesiones.

- I. Las sesiones de los Consejos de Carrera podrán ser:
 - a. **Ordinarias**, que se llevarán a cabo periódicamente, de acuerdo al calendario propuesto y aprobado en la primera sesión.
 - b. **Extraordinarias**, cuando determine el Consejo, para tratar temas sobrevinientes o de extrema urgencia.
- II. En ambos casos solo podrán sesionar durante el período de vigencia del calendario académico.
- III. Las sesiones se llevarán a cabo en las respectivas Direcciones de Carrera y, en caso de paros, huelgas, bloqueos, podrán sesionar en



lugar distinto al establecido, debiendo hacer constar en las actas el lugar de sesión y los motivos.

- IV.** Cuando exista causas de fuerza mayor o caso fortuito, las sesiones podrán efectuarse a través de plataformas virtuales, siempre que dicha sesión sea debidamente documentada (grabada).
- V.** En las sesiones ordinarias, a solicitud de cualquier miembro, podrán incluirse temas no contemplados en el orden el día, en puntos varios.
- VI.** En las sesiones extraordinarias únicamente podrán abordarse temas para cuyo fin se convocó.

Artículo 8. Convocatoria.

La convocatoria para sesión ordinaria se realizará con por lo menos (48 h.) cuarenta y ocho horas de antelación y para sesión extraordinaria, se efectuará con por lo menos (24 h.) veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 9. Orden del Día.

La convocatoria a sesión por disposición del Presidente, debe realizarse por intermedio de Secretaría; en dicha convocatoria deberá constar el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio y orden del día a tratar; a esta convocatoria se anexará obligatoriamente los documentos que ameriten una revisión previa.

Artículo 10. Quórum.

Existirá quórum y se podrán tomar decisiones cuando se encuentren presentes por los menos un representante docente, un representante estudiantil y el presidente.



Artículo 11. Actas y Resoluciones.

- I. Los asuntos tratados en el consejo de carrera serán registrados en actas y, sobre dicha base, se emitirán Dictámenes, ambos documentos deberán tener numeración correlativa, fecha, firma de los miembros presentes, serán archivados y custodiados por Secretaría.
- II. Cuanto Dictamen emane de los Consejos de Carrera deberá necesariamente contener los votos disidentes y su fundamentación para la determinación de ulteriores responsabilidades.
- III. Los Dictámenes de los Consejos de Carrera tendrán vigencia y validez a partir de su Homologación por su Consejo Facultativo mediante Resolución Expresa.

Artículo 12. Prohibiciones.

- I. Los Consejos de Carrera tienen prohibido tomar determinaciones que causen daños y perjuicios que se traduzcan en menoscabo de los intereses económicos de la Universidad Autónoma Tomás Frías, así como procesos judiciales o administrativos que causen daño en su economía.
- II. La prohibición se amplía a los Consejos Facultativos, quienes no podrán ni deberán Homologar dictámenes que tiendan a causar daño económico a la Institución, bajo responsabilidad.

Artículo 13. Sanciones.

- I. Los preceptos establecidos en la presente norma son de cumplimiento obligatorio para quienes forman parte de los Consejos de Carrera y en



caso de inobservancia o incumplimiento se harán pasibles a la aplicación de las disposiciones legales en vigencia y normas universitarias sobre la materia.

- II. En caso de incurrir en la toma de decisiones que causen daño económico a la Institución:
 - a) En caso de responsabilidad de los docentes, se harán uso de todos los instrumentos de orden legal y administrativo que la UATF tenga a su alcance para recuperar o repetir los montos afectados. (descuentos, retenciones, embargo de bienes, etc.)
 - b) En caso de responsabilidad de los estudiantes, de la misma forma la UATF hará uso de todos los instrumentos legales y administrativos que le permitan recuperar los montos afectados (paralización de trámites y programación de materias, retención de títulos, embargo de bienes).
- III. Se deja plenamente establecido que las secretarías de los Consejos de Carrera no son pasibles de responsabilidad alguna.



CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14. Previsión.

Cualquier aspecto ambiguo, contradictorio o no previsto en este documento, será interpretado y resuelto por la Unidad de Asesoría Jurídica de la U.A.T.F., previo análisis e informe legal.

Artículo 15. Revisión y actualización.

El presente Reglamento podrá ser modificado y/o actualizado por la emisión de una nueva normativa sobre la materia, o si como producto de la dinámica de su aplicación se encontraran vacíos, contradicciones o ambigüedades que dificulten su correcta interpretación y aplicación.

Artículo 16. Disposición Transitoria.

Las unidades académicas (Carreras) cuyo diseño curricular contemple una estructura distinta a la propuesta en el presente Reglamento, podrán mantener la misma, debiendo en su rediseño curricular adecuarse obligatoriamente.